

DECRETO

QUE CREA EL HOSPITAL ONCOLOGICO DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1o.- Se crea el Hospital Oncológico del Estado de Sonora, como órgano desconcentrado por función de los Servicios de Salud de Sonora.

ARTICULO 2o.- El Hospital Oncológico del Estado que tendrá por objeto proporcionar la infraestructura médica especializada en las ramas de la ciencia oncológica, fungiendo como centro de referencia diagnóstica y terapéutica del cáncer, contará con las siguientes funciones:

- I.- Promover la salud en materia oncológica a la comunidad;
- II.- Proporcionar asistencia médica oncológica integral a población abierta;
- III.- Fungir como centro de referencia en materia oncológica en el Estado;
- IV.- Realizar actividades de investigación en el campo de la oncología, encaminados a la solución de los problemas de salud en la materia;
- V.- Participar en la formulación de programas que se relacionen con las acciones antes enunciadas, conforme a lo establecido en las Leyes General y Estatal de Salud; y
- VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta de Gobierno o el Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 3o.- El Hospital Oncológico del Estado para su funcionamiento y operación, contará con un órgano de consulta y apoyo y con las unidades administrativas siguientes:

- I.- Órgano de Consulta y Apoyo:
 - Consejo Técnico Consultivo.
- II.- Unidades Administrativas:

- Dirección General.
- Dirección Médica.
- Departamento de Conservación y Mantenimiento.
- Departamento de Enseñanza y Capacitación.
- Unidad de Seguridad Radiológica.
- Dirección Administrativa.

ARTICULO 4o.- El Consejo Técnico Consultivo será un órgano de asesoría y apoyo técnico de las diversas unidades administrativas y estará integrado por los siguientes miembros:

I.- Un Presidente, que será el Secretario Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Hospital Oncológico; y

III.- Cinco Vocales, que serán los funcionarios de la Secretaría de Salud Pública y de los Servicios de Salud de Sonora que designe el Presidente.

También podrán participar en las reuniones del Consejo Técnico Consultivo, aquellas personas pertenecientes a instituciones públicas, privadas o sociales que sean invitadas por el Presidente, a fin de expresar su opinión sobre alguno de los asuntos que deban abordarse en la sesión correspondiente. Dichas personas participarán con voz pero sin voto.

ARTICULO 5o.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá como objeto:

I.- Vigilar, revisar, analizar y evaluar el desarrollo de las acciones del Hospital Oncológico y su vinculación con las áreas sustantivas de prevención y control del cáncer;

II.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual, así como la adecuada aplicación de los recursos asignados;

III.- Promover la adopción de las medidas adecuadas para el mejoramiento técnico y administrativo del Hospital Oncológico;

IV.- Opinar sobre los programas de investigación del Hospital; y

V.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora.

ARTICULO 6o.- El Director General del Hospital Oncológico del Estado será nombrado y removido por el Presidente de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora.

El Director General contará con el apoyo de personal técnico y administrativo de confianza y de base conforme las necesidades del servicio lo requieran y figuren en el presupuesto.

ARTICULO 7o.- El Director General del Hospital Oncológico del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, dirigir y coordinar, de acuerdo a las necesidades de control y prevención del cáncer, las acciones del laboratorio de análisis clínicos;

II.- Proponer al Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, las actividades científicas y tecnológicas tendientes a elevar la calidad del servicio y la superación del personal;

III.- Establecer, previa autorización del Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, los sistemas y procedimientos de seguridad e integrar la comisión de bioseguridad;

IV.- Proponer al Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora el Reglamento y el Manual de Organización del Hospital;

V.- Controlar y ejercer, directamente, los recursos financieros asignados a la operación del Hospital, en cumplimiento a los objetivos y metas del programa operativo anual;

VI.- Informar, con la periodicidad que le determine el Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, sobre las actividades realizadas por el Hospital; y

VII.- Las demás que le asigne la Junta de Gobierno o el Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora dentro de la esfera de sus atribuciones y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Director del Hospital Oncológico del Estado de Sonora, formulará el Reglamento Interior y el Manual de Organización, dentro de los 90 días siguientes al de la publicación de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

FECHA DE PUBLICACION: 1998/10/08

PUBLICACION OFICIAL: 29, SECCION III, BOLETIN OFICIAL

Reformado en: 2002/03/07